

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se designa a la Comisión Evaluadora que ha de juzgar las pruebas extraordinarias para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía.

Convocadas por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 4 de agosto de 2000, con carácter extraordinario, las pruebas para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, procede hacer público las personas que integran la Comisión Evaluadora que ha de juzgarlas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1. Los miembros de la Comisión Evaluadora que han de juzgar las pruebas para la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía, y que se constituyen en Tribunal, son los siguientes:

1.1. Titulares:

Presidente, por delegación del Director General de Planificación Turística: Don Manuel García Núñez.

Vocales:

Doña Inmaculada García Velázquez.
Don Manuel Rivera Mateos.
Don Enrique Vila Saborido.

Secretaria: Doña M.^a Esperanza Cuéllar Ferreras.

1.2. Suplentes:

Presidente, por delegación del Director General de Planificación Turística: Don Angel Jesús Cachón Merino.

Vocales:

Don José Martínez Iglesias.
Don Manuel Morón Bailén.
Don Rafael Salas Gallego.

Secretaria: Doña María de los Angeles León Navarro.

1.3. Profesores especializados:

Coordinador: Don Enrique Torres Bernier.

Profesores de la fase previa, pruebas generales y específicas: Don Antonio García Sánchez, don Eusebio García Manrique, don Francisco Rodríguez Marín y don José Gutiérrez Galende.

Pruebas de idiomas. Inglés: Doña Modestina Romero Navas y doña Isabel Rozas Mancha; Francés: Doña Laura Galán Gracia; Alemán: Doña Alicia Rohe Löhmüller; Árabe: Don Javier Ruiz López-Puertas; Ruso: Doña Lydia Pravednicoff Moreno; Italiano: Don Juan Antonio Silva Caravaca; Japonés: Doña Leticia Chen Laín; Portugués: Doña M.^a Luisa Povedano Gámiz; Griego moderno: Don Leandro García Ramírez; Español

para extranjeros: Don Francisco Gámez Gámez y don José Gómez Vilches; Holandés: Don Jetske Walta Wettin; Portugués: Doña M.^a Luisa Povedano Gámiz; Danés: Doña M.^a de Gracia Medina Naranjo.

1.4. En función del tipo y número de solicitudes, el Presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar otros profesores especializados, así como los asesores, expertos y colaboradores que considere necesarios en relación con las materias objeto de la convocatoria. Para la celebración de las pruebas, podrán fijarse distintos lugares, pero siempre éstas serán simultáneas.

Artículo 2. La Comisión Evaluadora es un órgano colegiado que se encargará de la organización, realización y valoración de las pruebas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152/1997, de 3 de junio, regulador de la actividad de los Guías de Turismo de Andalucía.

Artículo 3. La Comisión Evaluadora se constituirá con la asistencia del Presidente, el Secretario y, al menos, dos de los restantes Vocales. En esta sesión, la Comisión acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

Artículo 4. Los miembros suplentes participarán junto a los titulares cuando sea necesario, para el mejor desarrollo en la celebración de las pruebas.

Artículo 5. La Comisión Evaluadora se disolverá una vez aprobadas y publicadas las listas definitivas de aptos y no aptos de las pruebas y resueltos los posibles recursos que se interpongan.

Artículo 6. A efectos de comunicación, la Comisión Evaluadora tendrá su domicilio en Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, Sevilla, 41071. A efectos de información, los interesados deberán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte de la demarcación en que hayan solicitado la habilitación.

Sevilla, 1 de septiembre de 2000.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de septiembre de 2000, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas previsto en la de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol en secano.

El Real Decreto 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol en secano, preveía que el plazo de presentación de solicitudes finalizaría el 15 de septiembre de 2000. Por su parte, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 24 de agosto de 2000, que establecía las normas de aplicación de estas ayudas en Andalucía, en su Disposición Adicional Segunda fijaba el final del plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de 2000 en la misma fecha citada del 15 de septiembre.

La Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 12 de septiembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 221, de 14 de septiembre de 2000, amplía el citado plazo hasta el 30 de septiembre de 2000.

En consecuencia con lo anterior, y a fin de facilitar a los beneficiarios la cumplimentación de la documentación exigida, procede ampliar dicho plazo.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

Unico. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol en secano, se amplía hasta el 30 de septiembre de 2000.

Sevilla, 14 de septiembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan las excepciones al cumplimiento del requisito establecido en el apartado e) del artículo 4 de la Orden de 24 de agosto de 2000, sobre ayudas al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol en secano.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol en secano, faculta al Director General de la Producción Agraria para exceptuar el cumplimiento del compromiso de no realizar escarda química en las parcelas de girasol para

las que se soliciten las ayudas establecidas en dicha Orden, en determinadas circunstancias que lo justifiquen.

En la agricultura moderna, las técnicas de cultivo conservacionistas, entre las que destacan la «Siembra Directa» y «Mínimo Laboreo», se consideran del mayor interés y como tal han sido incluidas entre las medidas auxiliares en el Programa Agroambiental Nacional. En determinadas circunstancias, el uso de estas técnicas requiere la aplicación de herbicidas como escarda química.

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de las facultades conferidas,

R E S U E L V O

Artículo único. Excepción al compromiso de no realizar escarda química.

Las parcelas de girasol de secano que sean cultivadas siguiendo las técnicas de «Siembra Directa» o «Mínimo Laboreo», para las que se soliciten las ayudas establecidas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 24 de agosto de 2000, quedarán exceptuadas del compromiso de no realizar escarda química, referido en el apartado e) del artículo 4 de la citada Orden.

A estos efectos, se entenderá como «Mínimo Laboreo» la preparación del medio de siembra mediante una o dos labores superficiales con aperos de tipo vertical que no volteen el suelo, dejando los residuos del cultivo anterior sobre el mismo y no efectuándose ninguna labor del suelo posterior.

Igualmente, se entenderá como «Siembra Directa» aquella técnica por la que el suelo no recibe labor ninguna desde la recolección del cultivo anterior hasta la siembra, a excepción, en su caso, de la aplicación de fertilizante mediante inyección, no efectuándose ninguna otra labor al suelo durante el cultivo.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 389/2000, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Eduardo Abellán García como Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

El artículo 9.2 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, establece que «el mandato del Director General de la Empresa será de cuatro años y en cualquier caso finalizará con el término de la Legislatura del Parlamento de Andalucía. El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General».

En su virtud, al producirse la designación del nuevo Director General de la Empresa a propuesta del Consejo de Administración, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 2000.

Vengo en cesar a don Eduardo Abellán García como Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 390/2000, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Rafael Camacho Ordóñez como Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Admi-